



Proyecto de Ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Reconócese de propiedad exclusiva y el derecho personal o comunitario de los pueblos indígenas sobre el uso de las semillas, plantas, raíces, flores y todos sus derivados de carácter medicinal y practicas curativas tradicionales, base de la medicina mundial.

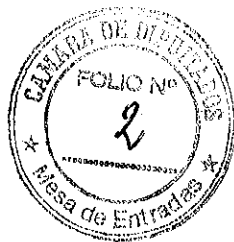
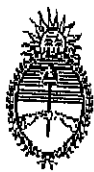
Artículo 2º: El Poder Ejecutivo Nacional y el Ministerio de Salud y Ambiente dispondrán que los grandes laboratorios transnacionales no se apropien de las mismas, evitando se concedan patentes e invenciones obtenidas o desarrolladas a partir del conocimiento del uso de las hierbas que otorgan beneficios millonarios.

Artículo 3º: Facúltase a las organizaciones indígenas a controlar y denunciar en su caso la violación de esta ley ante los organismos que los nuclean y la autoridad de aplicación.

Artículo 4º: Prohíbese el uso de los conocimientos de hierbas y practicas de la medicina tradicional sin autorización de estos organismos indígenas

Artículo 5º: De forma.

Dra. MARIA LELIA CHAYA
Diputada de la Nación



Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto proteger la sabia medicina tradicional y actual de los pueblos indígenas, es decir resguardar la propiedad curativa de las semillas, hierbas, flores y plantas y su uso curativo como propiedad exclusivo de los mismos.

La explotación de conocimientos y el uso de hierbas medicinales que están sufriendo los pueblos indígenas es conocida como biopiratería o piratería biológica.

La explotación y expropiación de dichos pueblos y sus practicas medicinales ancestrales conlleva una gravísima falta de respeto a una cosmovisión diferente de la salud y obviamente del mundo occidental y que debemos reparar desterrando esta metodología discriminatoria.

Desde hace centenares de años han sido explotados y expropiados estos conocimientos por médicos, boticarios, etc. Y son considerados en la practica medios de curación de diversas dolencias. Así tenemos que los hierbateros y chamanes han brindado generosamente su sabiduría a la humanidad, sin que se le reconozcan como actos propios.

El reconocimiento de la medicina indígena disminuirá las dolencias no solo de las etnias que las practican. Sabemos que estos pueblos silenciosamente han entregado su sabiduría a la sanidad occidental sin recibir contraprestación -es decir gratuitamente- pese a que gran parte de su trabajo es comercializado por laboratorios transnacionales que cobran grandísimas sumas por el registro de "patentes medicinales". Las organizaciones indígenas deberán controlar y denunciar la violación de esta ley ante los organismos que los nuclean y ante la autoridad de aplicación. Al mismo tiempo es preciso abrir un Registro Nacional para inscribir los conocimientos tradicionales y nuevos sobre el uso de hierbas y practicas medicinales, para evitar de esa forma el hurto y robo de los conocimientos medicinales por parte de empresas nacionales y trasnacionales.



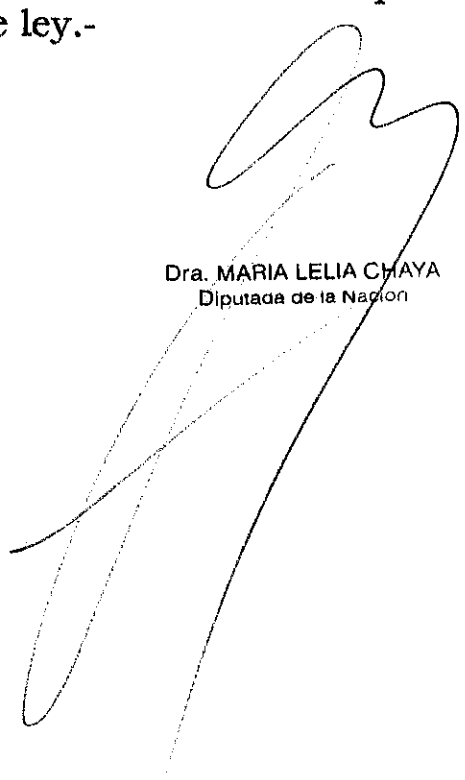
Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Este proyecto de ley tiene antecedente en la vigente legislación de Perú, Ecuador, Venezuela y Panamá.

Va de suyo que nuestra Patria integrará también las naciones que resguardan, protegen y garantizan la propiedad de las hierbas y el uso práctico de estas con fines curativas a sus legítimos dueños: los pueblos indígenas.

Por lo expuesto solicito a los Sres. Diputados la aprobación del presente proyecto de ley.-


Dra. MARIA LELIA CHAYA
Diputada de la Nación